



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

MD N° 23.244/16
UAI N° 2/17

INFORME DE AUDITORÍA N° 67/16
MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE DEFENSA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 83/2015
ADQUISICIÓN DE MOCHILAS FORESTALES PARA EL
PROGRAMA UNIDADES MILITARES DE RESCATE ANTE EMERGENCIA
(UMRE)

Tabla de Contenidos

Informe Ejecutivo	2
Informe Analítico	5
Objetivo	5
Alcance	5
Tarea realizada	5
Marco normativo	6
Marco de referencia	7
Observaciones, opinión del auditado y comentarios	8
Conclusión	18

4



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORÍA N° 67/16
MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE DEFENSA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 83/2015
ADQUISICIÓN DE MOCHILAS FORESTALES PARA EL
PROGRAMA UNIDADES MILITARES DE RESCATE ANTE EMERGENCIA
(UMRE)

Objetivo

Evaluar el cumplimiento a las normas vigentes que regulan los procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por la SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE DEFENSA.

Observaciones

Observación N° 1: Solicitud de gastos. En el acta de determinación del costo estimado de fs. 8/9, no se ha especificado el método utilizado para efectuar la "proyección".

Observación N° 2: El "acta de determinación del costo estimado". Este documento aparece suscripto el día 10 de mayo de 2015, que correspondió a un día domingo, y por tanto, inhábil para la Administración Pública.

Observación N° 3: Los pedidos de presupuesto que se utilizaron para el justiprecio. Conforme el acta de determinación del costo estimado de fs. 8 se solicitaron diferentes presupuestos, pero sólo uno habría respondido. Algunas pedidos se dirigieron a empresas que no operaban en el ramo requerido.

Observación N° 4: Invitaciones. Requisitos del artículo 57 inc. f), primera parte, del Decreto N° 893/12. Las invitaciones no indican el "lugar, día y hora de presentación de las ofertas", según lo prevé el artículo 57 inc. f) del Decreto N° 893/12.

Observación N° 5: Invitaciones. Artículo 49 del Decreto N° 893/12.

Se han cursado invitaciones a empresas que si bien se encuentran inscriptas en el rubro "equipos" no desarrollan una actividad afín con el objeto del llamado.

Observación N° 6: Publicidad en el BOLETÍN OFICIAL. Se publicaron datos innecesarios, no se consignó el correo electrónico en el aviso y se realizó una publicación con los detalles de la adjudicación, lo que no es requerido por la reglamentación vigente.

Observación N° 7: Pliegos de bases y condiciones particulares. Una cláusula se encuentra repetida.



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

- Observación N° 8: Pliegos de bases y condiciones particulares. Especificaciones técnicas.** Se hace remisión a un enlace vacío.
- Observación N° 9: Pliegos de bases y condiciones particulares. Especificaciones técnicas.** Se advierte cierta desinteligencia entre quien ha intervenido en la etapa de preinversión o configuración del contrato (específicamente, elaboración de los pliegos) y el usuario final.
- Observación N° 10: Pliegos de bases y condiciones particulares. Lugar de recepción de la mercadería.** Sin perjuicio del orden de prelación establecido por el artículo 99 del Decreto N° 893/12 se advierte una contradicción en la documentación que sirvió de base a la contratación.
- Observación N° 11: Pliegos de bases y condiciones particulares. Especificaciones Técnicas.** En la Especificación técnica N° 863/00 se ha consignado sólo capacidades máximas, lo que potencialmente permitiría la presentación de efectos con capacidades inferiores –aún ínfimas- que no obstante no permitirían el cumplimiento eficaz del objetivo.
- Observación N° 12: Verificación de ofertas realizadas por correo.** No consta en el expediente que se hubiera dado cumplimiento a la verificación prevista en el artículo 63 del Reglamento.
- Observación N° 13: Cuadro comparativo de mejores ofertas con precios de referencia.** No se ha tenido en cuenta como "parámetro directriz de evaluación económica de las ofertas", el precio de Referencia elaborado por la SIGEN (Anexo II pto I.d. de la Resolución SIGEN N° 122/10).
- Observación N° 14: Notificación del acto administrativo de adjudicación.** Las notificaciones de fs. 486, 489, 491, 494 se han efectuado con exceso del término del artículo 94 del Reglamento.
- Observación N° 15: Notificación del acto administrativo de adjudicación.** En las notificaciones de fs. 486, 489, 491, 494 debió transcribirse íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretendía notificar.
- Observación N° 16: Registro del compromiso.** No hay evidencia de que se hubiera efectuado el registro del compromiso, según lo establece el art. 95 del Decreto N° 893/12.
- Observación N° 17: Formalidades de la orden de compra.** Las copias de las órdenes de compra no se encuentran firmadas.
- Observación N° 18: Notificación de las órdenes de compra.** Las notificaciones de las órdenes de compra (fs. 521 y 526) se han efectuado excediendo el término del artículo 96, segundo párrafo, del reglamento.
- Observación N° 19: Garantías de cumplimiento del contrato.** Los documentos mediante los cuales se acreditó la presentación de las garantías de cumplimiento del contrato carecen de fecha de recepción.



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Observación N° 20: Documentación correspondiente al cumplimiento del contrato. En el expediente correspondiente a la licitación sólo se han agregado los documentos –en varias copias simples- correspondientes a una pequeña parte del contrato.

Observación N° 21: Notificaciones a la ONC. No hay constancias de que las órdenes de compra se hubieran notificado a la ONC, según establece el artículo 58 inc. j) del Reglamento.

Observación N° 22: Aspectos formales. Se han advertido diversas irregularidades en el tratamiento de la documentación oficial.


Conclusión

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado. Cada uno de los problemas detectados fue caracterizado en el capítulo "Observaciones" del presente informe. Las observaciones realizadas consisten en su mayoría en incumplimientos de procedimientos administrativos y errores de interpretación u omisiones de la normativa vigente. Entre ellos se distinguen incumplimientos en los plazos de notificación, deficiencia en materia de publicidad de los actos y otros defectos que perjudican la correcta práctica administrativa.

Por otro parte, cabe destacar y hacer especial mención a las observaciones N°3 y 5. En la Observación N°3 se advierte que se realizó un procedimiento que no permitió determinar el justiprecio correctamente, siendo el presupuesto realizado por una de las firmas adjudicatarias la única base para determinar el costo. Las otras solicitudes de presupuesto fueron remitidas en una fecha posterior al acta de determinación o enviadas a una empresa de un rubro comercial distinto al objeto de la contratación.

En cuanto a la Observación N° 5 se detectaron invitaciones a empresas cuyo rubro comercial no resulta ser una actividad afín con el objeto del llamado. Las últimas observaciones mencionadas evidencian deficiencias en la publicidad, afectando la concurrencia y transparencia del procedimiento.

En consecuencia esta Unidad de Auditoría Interna, sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.


Dr. Pablo C. Lezama
Auditor Interno
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES,

diciembre de 2016



INFORME DE AUDITORÍA N° 67/16
MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE DEFENSA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 83/2015
ADQUISICIÓN DE MOCHILAS FORESTALES PARA EL
PROGRAMA UNIDADES MILITARES DE RESCATE ANTE EMERGENCIA
(UMRE)

Objetivo

Evaluar el cumplimiento a las normas vigentes que regulan los procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por la SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE DEFENSA.

Alcance

La auditoría se llevó a cabo durante los meses de agosto y septiembre de 2016 conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN N° 152/02.

El procedimiento contractual bajo análisis corresponde a la Licitación Pública N° 83/2015 -Expediente N° 15.044/15 del Registro de este Ministerio- que consta de DOS (2) cuerpos con QUINIENTAS SETENTA Y TRES (573) fojas.

La presente licitación tuvo por objeto la contratación de MOCHILAS FORESTALES PARA EL PROGRAMA UNIDADES MILITARES DE RESCATE ANTE EMERGENCIA (UMRE).

Tarea realizada

El presente informe se encuentra referido a las observaciones sobre el objeto de la tarea hasta el período precedentemente indicado y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

A continuación se exponen los aspectos relevantes que han sido tenidos en cuenta en el momento del análisis de la muestra seleccionada:

1. La justificación de la necesidad de la compra.
2. El encuadre de la contratación de acuerdo a la normativa vigente.
3. El cumplimiento de Compre Nacional Leyes Nos. 18.875 y 25.551.
4. El pedido de cotización y ofertas presentadas.



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

5. El acta de apertura.
6. Las constancias de presentación de garantías y montos.
7. El proceso de adjudicación, el control del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.
8. El dictamen de Evaluación.
9. Las notificaciones a los proveedores adjudicados.
10. La publicidad de los actos.
11. La confección de las Órdenes de Compra.
12. La imputación presupuestaria.
13. Los actos administrativos emanados de autoridad competente, en todas las etapas.
14. La formalización de la recepción de bienes y servicios adquiridos.
15. El cumplimiento de las normas sobre precio testigo.

Marco Normativo

Se efectuó la identificación del marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos analizados, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- **Decreto N° 893/12.** Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- **Decreto N° 1023/01.** Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Modificado por sus similares N° 666/03 y N° 204/04.
- **Ley N° 19.549** de Procedimientos Administrativos.
- **Ley N° 18.875** de Compre Nacional
- **Ley N° 24.156** de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Argentino.
- **Ley N° 25.300** de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Título V Compre MIPYME).
- **Ley N° 25.551** de "Compre Trabajo Argentino" y Decreto N° 1600/00, que la reglamenta.
- **Resolución N° 122/10 SGN**, que aprobó el Régimen del Sistema del Precio Testigo.

4



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Marco de Referencia

El procedimiento contractual bajo análisis corresponde a la Licitación Pública N° 83/2015 -Expediente N° 15.044/15 del Registro de este Ministerio- que consta de DOS (2) cuerpos con QUINIENTAS SETENTA Y TRES (573) fojas.

La presente licitación tuvo por objeto la contratación de MOCHILAS FORESTALES PARA EL PROGRAMA UNIDADES MILITARES DE RESCATE ANTE EMERGENCIA (UMRE).

El valor total de la adquisición proyectada se estimó en PESOS CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 4.111.480.-).

Previo dictamen jurídico, el Secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa dictó la Resolución N° 105 del 20 de julio de 2015 (fs. 73/6) por medio de la cual se autorizó el procedimiento de licitación pública y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La publicación del llamado en el Boletín Oficial se produjo los días 28 y 29 de julio del 2015.

Se realizaron las comunicaciones de las etapas de la contratación a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (área Transparencia) y se requirió a la SIGEN la emisión de precio testigo.

Se remitieron invitaciones a participar a las asociaciones que nuclean a proveedores y a empresas (fs. 113/147).

Según el Acta de Apertura del 28 de agosto de 2015 (fs. 157), se presentaron las siguientes ofertas:

N° de orden	Nombre de oferente	Monto de la oferta (\$)	Forma de la garantía integrada	Monto de la garantía integrada
1	AUTOMATION SYSTEMS SA.	8.621.120 (U\$S 928.000)	Seguro de caución	441.275 (U\$S 47.500)
2	INFOREST SRL.	3.352.000	Seguro de caución	167.600
3	H. y M. D' ESPOSITO SRL.	4.276.800	Seguro de caución	400.000
4	EXPORT EXPRESS INTERNACIONAL SA.	4.880.000	Seguro de caución	250.000

Se confeccionó el cuadro comparativo a fs. 400, el que ha sido remitido a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (Área Transparencia) mediante el e-mail de fecha 1 de septiembre del 2015.

4



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Seguidamente, se expidió la Comisión de Evaluación (fs. 453/4) y el servicio jurídico permanente (fs. 462/4).

El Secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa –mediante el acto administrativo del 26 de agosto de 2015, v. fs. 465/9- realizó la adjudicación y aprobó el procedimiento. En dicha oportunidad, resultaron beneficiadas las siguientes empresas:

Renglón	Empresa adjudicada	Monto (\$)
2	INFOREST SRL.	1.560.000
3	H. y M. D' ESPOSITO SRL.	1.747.200

Este acto administrativo fue notificado a los oferentes el día 2 de noviembre de 2015 (fs. 485/6 y 488/9, respectivamente).

El día 4 de diciembre de 2015, el organismo licitante comunicó el perfeccionamiento del contrato a la adjudicada INFOREST SRL y el 4 de enero del corriente, a la empresa H. y M. D' ESPOSITO SRL. En el mismo acto se las emplazó –por CINCO (5) días- para la integración de la garantía de cumplimiento.

Observaciones

Observación N° 1: Solicitud de gastos.

En el acta de determinación del costo estimado de fs. 8/9, no se ha especificado el método utilizado para efectuar la "proyección" –mencionada en el punto 4- de los precios promedios obtenidos teniendo en consideración lo señalado en los puntos 2 y 3 de la planilla.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado que la solicitud de bienes y/o servicios que efectúa la unidad requirente contenga la estimación del costo del bien y/o objeto de la contratación, conforme lo establece el artículo 39 inc. g) del Decreto N° 893/12, lo cual permitirá al auditado adquirir de forma razonable y eficiente, transparentando el procedimiento contractual, fines previstos en el artículo 3 incisos a) y c) del Decreto 1023/2001.

Observación N° 2: El "acta de determinación del costo estimado".

Este documento (v. fs. 8/9) aparece suscripto el día 10 de mayo de 2015, que correspondió a un día domingo, y por tanto, inhábil para la Administración Pública.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

4



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente estableciendo que cada acto administrativo contenga fecha cierta (Título III artículo 8 de la Ley 19.549).

Observación N° 3: Los pedidos de presupuesto que se utilizaron para el justiprecio.

Conforme el acta de determinación del costo estimado de fs. 8 se solicitaron diferentes presupuestos, pero sólo uno habría respondido: la firma IGNIS FIRE.

En relación con estos pedidos cabe señalar lo siguiente:

- a) En dos oportunidades –los dirigidos a FULL PROVIDER SRL (fs. 12) y a LYNCH COCINAS SA (fs. fs. 15), los pedidos fueron remitidos un día después del acta de determinación, es decir, el 11 de mayo de 2015, de manera que no pudieron servir de base para elaborar el cálculo por una causa debida a la propia Administración. En la misma fecha se reenvió el mensaje a IGNIS FIRE y a MAXISEGURIDAD SA.
- b) Se ha comprobado que la empresa requerida LYNCH COCINAS SA. es "una compañía argentina especializada en el desarrollo y fabricación de equipamiento para cocinas industriales en restaurantes, hoteles, hospitales, comedores de empresas, industria petrolera, minera, etc." Esta información se puede encontrar en la página Web de la empresa (<http://lynchcocinas.com/nuestra-empresa/>). El objeto descripto no parece compatible con la solicitud de presupuesto efectuada.
- c) No se pudo comprobar el rubro comercializado por el Grupo Infante (fs. 14). Dicho grupo no aparece en la lista de proveedores de la ONC y, según una consulta en la Web, correspondería a una empresa dedicada a la comercialización de repuestos automotrices y estaría radicada en la REPÚBLICA DEL PERÚ. En igual situación se encontraría la solicitud cursada a Roberto CARDOSO cuya dirección de correo electrónico tiene dominio en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.
- d) Los pedidos no se han realizado por medio del correo institucional sino desde un correo privado (sergiomaravila@hotmail.com).

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente a fin de evitar deficiencias en la publicidad, afectando la concurrencia y transparencia del procedimiento.

9



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Observación N° 4: Invitaciones. Requisitos del artículo 57 inc. f), primera parte, del Decreto N° 893/12.

Las invitaciones no indican el "lugar, día y hora de presentación de las ofertas", según lo prevé el artículo 57 inc. f) del Decreto N° 893/12.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a lo reglamentado por el artículo 57 inc. f) del Decreto N° 893/12, a fin de cumplir debidamente con los requisitos de difusión y publicidad de las actuaciones.

Observación N° 5: Invitaciones. Artículo 49 del Decreto N° 893/12.

Se han cursado invitaciones a empresas que si bien se encuentran inscriptas en el rubro "equipos" no desarrollan una actividad afín con el objeto del llamado.

Este es el caso de las siguientes empresas:

- a) "CASA PI-RO SA", que se dedica a comercializar equipos hospitalarios y jeringas (<http://www.casapiro.com.ar/>);
- b) "ANSAL REFRIGERACIÓN", cuya actividad se relaciona con la venta de aparatos de refrigeración y aire acondicionado y la distribución de bombas para uso industrial (<http://www.ansal.com.ar/>);
- c) "FORVIS SRL", que se dedica a la comercialización de equipos para movimiento y transporte de materiales como puentes grúa, polipastos eléctricos a cable de acero y a cadena, pórticos, plumas giratorias, polipastos manuales, equipos a prueba de explosión y componentes que completan estas provisiones.
- d) "FULLPROVIDER", que es un proveedor de servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías (incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores; etc.) (<https://www.cuitonline.com/detalle/30708091436/full-provider-s.r.l.html>).

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a lo reglamentado por el artículo 49 del Decreto N° 893/12, a fin de cumplir debidamente con los requisitos que hacen a la concurrencia de interesados y a la competencia entre oferentes.

Observación N° 6: Publicidad en el BOLETÍN OFICIAL.

La publicación de fs. 112 y 153 admite las siguientes observaciones:



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

- a) En cuanto a las muestras: es autocontradictoria. Luego de consignar lugar y horario de presentación de las muestras, se agregó una leyenda según la cual: "NO SE REQUIEREN MUESTRAS". Idéntica situación se presenta a continuación de la indicación del lugar y el horario en que se podrían llevar a cabo la "VISITAVISTA DE MUESTRAS".
- b) No se cumplió con el art. 57 inc. g) del Reglamento, en tanto no se consignó la "Dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante".
- c) Se observa que se ha solicitado la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de los detalles de la adjudicación (fs. 480/2), aunque esta difusión no está prevista en la reglamentación actual, ni en el Decreto N° 1023/01 (aunque lo exigía el art. 19 del Decreto N° 436/00 que actualmente no se encuentra vigente), tampoco se ha justificado la necesidad de aplicar ultraactivamente la norma, o que se hubieren dado las condiciones que permitieran aplicar el procedimiento excepcional de difusión previsto en la Resolución ONC N° 64/14 (v. artículo. 2°).

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente, a fin de cumplir debidamente con los requisitos de difusión y publicidad de las actuaciones.

Observación N° 7: Pliegos de bases y condiciones particulares.

La cláusula 12.2.1 se encuentra repetida en la cláusula 12.2.7.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado extremar los recaudos en la redacción del pliego, en tanto éste integra la normativa aplicable en materia contractual (artículo 7 del Decreto 1023/2001).

Observación N° 8: Pliegos de bases y condiciones particulares. Especificaciones técnicas.

El capítulo 1 de las Pliegos de bases y condiciones particulares regula las Especificaciones técnicas que deberán cumplir los elementos ofrecidos (fs. 80/1). En cuanto a su calidad, el artículo 1.2 hace remisión a lo dispuesto en el formulario "Sírvese cotizar" y en el "Apéndice N° 6 al PB y CP".

A su vez, en el anexo citado (fs. 100), se hace un reenvío según el cual "Las ET DEF pueden ser consultadas en línea en la página web <http://www.mindef.gov.ar/institucional/administración/buscador-de-normasdef.php>



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

en la Dirección de Normalización y Certificación Técnica del MINISTERIO DE DEFENSA..."

Efectuada la consulta pertinente, se pudo comprobar que este enlace se encontraba vacío.

Tampoco produjo resultado la búsqueda en la siguiente página <http://www.mindef.gov.ar/normasDef.php#tabla>.

Este comportamiento podría generar un obstáculo innecesario al principio de transparencia (artículo 3° inciso c) del Decreto N° 1023/2001.

Opinión del auditado: *Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.*

Recomendaciones: *A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado extremar los recaudos en la redacción del pliego, en tanto éste integra la normativa aplicable en materia contractual (artículo 7 del Decreto 1023/2001).*

Observación N° 9: Pliegos de bases y condiciones particulares. Especificaciones técnicas.

Sin perjuicio de lo señalado en la observación precedente, se advierte también cierta desinteligencia entre quien ha intervenido en la etapa de preinversión o configuración del contrato (específicamente, elaboración de los pliegos) y el usuario final.

Ello quedó plasmado en la nota que el receptor por el EMGE agregada las actas de recepción definitiva N° 5, 9 y 10/16, donde se dijo:

"Se deja constancia que si bien el efecto recibido se ajusta a la ET DEF 863/00, la misma Especificación carece de datos técnicos que permitan hacer una evaluación o pericia de los materiales que componen el efecto, como por ejemplo: materia prima de la tela y peso del mismo, el tipo de cierre o la resistencia que deba soportar antes de romperse, geometral o esquema que ejemplifique el diseño del material, resaltando las complejidades de confección si hiciera falta, etc. Y sobre todo al tratarse de una dotación para brigadistas forestales que tienen como misión combatir los incendios el efecto debería ser ignífugo o al menos presentar un tratamiento retardante a la llama, que asegure la vida útil".

Esta defacto de diseño de la documentación contractual (que tampoco ha previsto la recepción de muestras) tiene potencialidad suficiente para poner en riesgo el abastecimiento de la necesidad pública que justificó el llamado (artículo 1 del Decreto N° 1023/01).

No es ocioso recordar que a juicio del Órgano rector la etapa de elaboración de los pliegos particulares adquiere superlativa relevancia en el éxito o fracaso de la contratación (Dictámenes ONC 23/13, 157/14, 201/15, entre otros).



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado extremar los recaudos en la redacción del pliego, en tanto éste integra la normativa aplicable en materia contractual (artículo 7 del Decreto 1023/2001).

Observación N° 10: Pliegos de bases y condiciones particulares. Lugar de recepción de la mercadería.

Sin perjuicio del orden de prelación establecido por el artículo 99 del Decreto N° 893/12 se advierte una contradicción en la documentación que sirvió de base a la contratación.

En efecto, según la cláusula 13.1.1 "La recepción de la mercadería se efectuará en el lugar estipulado para la provisión de los efectos de la Orden de Compra..."

A su vez, en las respectivas órdenes de compra se indica como lugar de "entrega única" la "DGSLEDEF AZOPARDO 255 PISO 12 (1328) CAPITAL FEDERAL SIN CLASIFICAR..."

Todo esto no parece congruente con en el Anexo N° 4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que determinó como lugar de entrega: INTENDENCIA NAVAL BUENOS AIRES, calle Benjamín Juan Lavaisse 1195, CABA.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado extremar los recaudos en la redacción del pliego, en tanto éste integra la normativa aplicable en materia contractual (artículo 7 del Decreto 1023/2001). Todo esto a fin de mejorar el procedimiento manteniendo la coherencia de las actuaciones.

Observación N° 11: Pliegos de bases y condiciones particulares. Especificaciones Técnicas.

En la Especificación técnica N° 863/00 se ha consignado sólo capacidades máximas (ptos. 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5), lo que potencialmente permitiría la presentación de efectos con capacidades inferiores –aún ínfimas- que no obstante no permitirían el cumplimiento eficaz del objetivo.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado extremar los recaudos en la redacción del pliego, en tanto éste integra la normativa aplicable en materia contractual (artículo 7 del Decreto 1023/2001).



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Observación N° 12: Verificación de ofertas realizadas por correo.

No consta en el expediente que se hubiera dado cumplimiento a la verificación prevista en el artículo 63 del Reglamento.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado cumplir con la normativa vigente (artículo 63 del Decreto 893/12).

Observación N° 13: Cuadro comparativo de mejores ofertas con precios de referencia.

Los precios informados por la SIGEN son los siguientes:

Renglón N°	Precio unitario SIGEN (informado en Dólares)	Precio convertido al valor de la fecha del informe –fuente Banco Nación- (28 de agosto de 2015).
1	160.03	1487,47885
2	171.17	1591,02515

La Comisión de Evaluación a fs. 444 efectúa una comparación entre las mejores ofertas y el acta de determinación de fs. 6.

Se advierte que en esta comparación no se ha tenido en cuenta como "parámetro directriz de evaluación económica de las ofertas", el precio de Referencia elaborado por la SIGEN (Anexo II pto I.d. de la Resolución SIGEN N° 122/10).

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado cumplir con la normativa vigente en cuanto a precio testigo.

Observación N° 14: Notificación del acto administrativo de adjudicación.

Las notificaciones de fs. 486, 489, 491, 494 se han efectuado con exceso del término del artículo 94 del Reglamento.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse en cuanto al cumplimiento de los plazos a la normativa vigente.

Observación N° 15: Notificación del acto administrativo de adjudicación.

En las notificaciones de fs. 486, 489, 491, 494 debió transcribirse íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretendía notificar. Tal es el criterio que se sustenta en el dictamen ONC N° 83/2013 y por el artículo 2° al Anexo de la Disposición ONC N° 58/14.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse en cuanto al cumplimiento de los plazos a la normativa vigente.

Observación N° 16: Registro del compromiso.

No hay evidencia de que se hubiera efectuado el registro del compromiso, según lo establece el art. 95 del Decreto N° 893/12.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente.

Observación N°17: Formalidades de la orden de compra.

Las copias de las órdenes de compra no se encuentran firmadas.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente.

Observación N°18: Notificación de las órdenes de compra.

Las notificaciones de las órdenes de compra (fs. 521 y 526) se han efectuado excediendo el término del artículo 96, segundo párrafo, del reglamento (más de un mes en el caso de la empresa INFOREST SRL y más de DOS (2) meses, en el de A y M D'ESPOSITO SRL).

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse en cuanto al cumplimiento de los plazos a la normativa vigente.

Observación N° 19: Garantías de cumplimiento del contrato.

Los documentos mediante los cuales se acreditó la presentación de las garantías de cumplimiento del contrato carecen de fecha de recepción. Por esta razón, no se pudo comprobar el cumplimiento del plazo previsto en el artículo 98 del Reglamento.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente estableciendo que cada acto administrativo contenga fecha cierta (Título III artículo 8 de la Ley 19.549).

Observación N° 20: Documentación correspondiente al cumplimiento del contrato.

En el expediente correspondiente a la licitación sólo se han agregado los documentos –en varias copias simples- correspondientes a una pequeña parte del contrato: las DOSCIENTAS NOVENTA Y OCHO MOCHILAS que debía entregar el adjudicado A y M D'ESPOSITO SRL en la ARMADA. Tampoco hay constancias de la devolución de las garantías de cumplimiento del contrato.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente (artículo 7 del Decreto 893/12).

Observación N° 21: Notificaciones a la ONC.

No hay constancias de que las órdenes de compra se hubieran notificado a la ONC, según establece el artículo 58 inc. j) del Reglamento.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse en cuanto al cumplimiento de los plazos a la normativa vigente.



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Observación N° 22: Aspectos formales.

- a) Se ha agregado documentación correspondiente a la empresa A y M D'ESPOSITO (fs. 405/27), sin que se aprecie la constancia de que ella hubiera sido requerida. Tampoco se ha aplicado cargo que refleje el día y la hora de la recepción.
- b) En las notificaciones relacionadas con la subsanación de observaciones (fs. 428/30), en cuanto al plazo de cumplimiento del requerimiento se remite al artículo 85 inc. c) del Decreto N° 893/12 que –sin embargo- no contiene plazo alguno.
- c) En el tercer considerando del acto administrativo de adjudicación se han deslizado errores de pluma en el nombre de algunos oferentes: "Refrigeración", "Provideer" (fs. 53).
- d) Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 99 del Decreto N° 893/12, el artículo 3° del acto administrativo de adjudicación es superfluo. Todo ello sin perjuicio de lo observado oportunamente en cuanto al lugar de presentación de los efectos contratados.
- e) Las copias de las órdenes de compra no se encuentran autenticadas 515 y 523/4. Tampoco la documentación que en copia simple se encuentra glosada de fs. 527 a fs. 561.
- f) Las actuaciones de fs. 531/534 corresponden a otra contratación. Igualmente las de fs. 543/547.
- g) La compaginación de los expedientes no ha respetado las previsiones del artículo 8° del Decreto N° 1759/72.

Opinión del auditado: *Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.*

Recomendaciones: *A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado prestar atención a las formalidades que hacen a la buena práctica administrativa.*

Conclusión

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado. Cada uno de los problemas detectados fue caracterizado en el capítulo "Observaciones" del presente informe. Las observaciones realizadas consisten en su mayoría en incumplimientos de procedimientos administrativos y errores de interpretación u omisiones de la normativa vigente. Entre ellos se distinguen incumplimientos en los plazos de notificación, deficiencia en materia de publicidad de los actos y otros defectos que perjudican la correcta práctica administrativa.

Por otro parte, cabe destacar y hacer especial mención a las observaciones N°3 y 5. En la Observación N°3 se advierte que se realizó un procedimiento que no




Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

permitió determinar el justiprecio correctamente, siendo el presupuesto realizado por una de las firmas adjudicatarias la única base para determinar el costo. Las otras solicitudes de presupuesto fueron remitidas en una fecha posterior al acta de determinación o enviadas a una empresa de un rubro comercial distinto al objeto de la contratación.

En cuanto a la Observación N° 5 se detectaron invitaciones a empresas cuyo rubro comercial no resulta ser una actividad afín con el objeto del llamado. Las últimas observaciones mencionadas evidencian deficiencias en la publicidad, afectando la concurrencia y transparencia del procedimiento.

En consecuencia esta Unidad de Auditoría Interna, sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.


Dr. Pablo L. Lestini
Auditor Interno
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016